



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

En el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 216, de fecha 14 de noviembre de 2017, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el pleno el día 26 de octubre de 2017, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de modalidades de venta fuera de establecimiento permanente.

Transcurrido el periodo de información pública, y no se han presentado alegaciones contra el citado acuerdo de aprobación inicial.

En consecuencia, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo el texto íntegro de dicha modificación de Ordenanza, cuyo objetivo es, por un lado, adaptarla al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de venta ambulante o no sedentaria, así como adaptar la Ordenanza a los distintos problemas y situaciones generadas en su aplicación, resultando que:

#### En el ARTÍCULO 1, DONDE DICE:

"El Ayuntamiento de Illescas, en uso de las facultades que le confieren las leyes y en especial el artículo 1 del Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio, B.O.E. número 154, de 28 de junio), párrafo e) del artículo 5, apartado 2, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la citada Ley, procede, por medio de la presente Ordenanza, a regular el ejercicio de la venta ambulante."

#### DEBE DECIR:

"El Ayuntamiento de Illescas, en uso de las facultades que le confieren las leyes y en especial el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, procede, por medio de la presente Ordenanza, a regular el ejercicio de la venta ambulante."

#### En los ARTÍCULOS 2 y 5, DONDE DICE:

"Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio (B.O.E. número 154, de 28 de junio).

#### DEBE DECIR:

"Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria".

#### En el ARTÍCULO 10, DONDE DICE:

"Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España."

#### DEBE DECIR:

"Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social."

#### En el ARTÍCULO 11, punto 1, DONDE DICE:

"Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles".

#### DEBE DECIR:

"Las autorizaciones que se concedan serán transmisibles previa comunicación a la administración competente.

En todo caso será requisito imprescindible la solicitud previa por parte del titular de la autorización, procediendo el Ayuntamiento a su concesión siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

–La transmisión deberá de ser para la venta del mismo producto del que figura en la autorización del transmitente.

–Que el titular de la autorización no haya sido sancionado por infracciones muy graves

–Que el transmitente y el solicitante del traspaso se encuentren al corriente de pago con la Hacienda Municipal

–Para que se materialice la transmisión será requisito imprescindible que por parte del futuro nuevo titular se cumplan todos y cada uno de los requisitos recogidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de las modalidades de venta fuera de establecimiento permanente."

#### En el ARTÍCULO 18.–Sanciones, DONDE DICE:

"Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Por faltas leves:



- a) Requerimiento para la inmediata subsanación de la falta.
- b) Multa de 5.000 a 15.000 ptas.
- 2. Por faltas graves:
  - a) Multa de 15.001 a 50.000 ptas.
  - b) Levantamiento del puesto (accessoria).
- 3. Por faltas muy graves:
  - a) Multa de 50.001 a 100.000 ptas.
  - b) Decomiso de la mercancía (accessoria).
  - c) Revocación de la licencia (accessoria)".

**DEBE DECIR:**

"Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

- 1. Por faltas leves:
  - a) Requerimiento para la inmediata subsanación de la falta.
  - b) Multa de 30,05 a 90,15 euros.
- 2. Por faltas graves:
  - a) Multa de 90,16 a 300,51 euros.
  - b) Levantamiento del puesto (accessoria).
- 3. Por faltas muy graves:
  - a) Multa de 300,52 a 601,01 euros.
  - b) Decomiso de la mercancía (accessoria).
  - c) Revocación de la licencia (accessoria)".

**En el ARTÍCULO 21, punto 2, DONDE DICE:**

"2. No podrá imponerse sanción alguna en materia organizativa, reglamentista, en materia de abastos o mercados, consumo etc., sin la previa instrucción del correspondiente procedimiento, que se ajustará a lo establecido en el título IX, capítulo II, artículos 134 a 138, ambos inclusive, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y a lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora."

**DEBE DECIR:**

"2. No podrá imponerse sanción alguna sin la previa instrucción del correspondiente procedimiento, que se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

**En el ARTÍCULO 22, DONDE DICE:**

"Los mercadillos y mercados periódicos que se instalen en el término municipal de Illescas se localizarán en el recinto ferial, sito en el S.A.U.2+3 de las N.N.S.S. del planeamiento de Illescas. Por necesidades del recinto ferial para eventos Ayuntamiento podrá modificar de forma excepcional la ubicación y/o el día de instalación/celebración del mercadillo, en los lugares que se determinen en cada momento.

La venta en el mercadillo se celebrará como norma general los jueves de cada semana. Los lugares de ubicación se elegirán por sorteo, siempre teniendo en cuenta las características y dimensiones de los puestos."

**DEBE DECIR:**

"Los mercadillos y mercados periódicos que se instalen en el término municipal de Illescas se localizarán en el recinto ferial, sito en el S.A.U.2+3 de las N.N.S.S. del planeamiento de Illescas. Por necesidades del recinto ferial para eventos el Ayuntamiento podrá modificar, de forma excepcional, la ubicación y/o el día de instalación/celebración del mercadillo, en los lugares que se determinen en cada momento Y/O LA SUSPENSIÓN DEL MERCADILLO.

La venta en el mercadillo se celebrará como norma general los jueves de cada semana. Los lugares de ubicación se elegirán por sorteo, siempre teniendo en cuenta las características y dimensiones de los puestos."

Contra la presente modificación de Ordenanza (disposición administrativa de carácter general) no cabe recurso en vía administrativa, conforme el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Como consecuencia, será admisible la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (artículo 70.2 de la Ley 7/1985, LRBRL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Sin perjuicio de lo cual, según establece el citado artículo 112.3, los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

Illescas, 6 de marzo de 2018.–El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

*N.º I.-1293*